

SENTENCIA DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 21

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 14 de febrero del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Eliezer Benjamín Santana Martínez.

Abogados: Licdas. Justina Peña García y Gertrudis Lugo S. y Dr. Winston Antonio Santos.

Recurrida: Verizon Internacional Teleservices.

Abogados: Licdos. Alejandro Peña y Dulce M. Hernández y Dr. Tomás Hernández Metz.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 18 de octubre del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eliezer Benjamín Santana Martínez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1312262-6, con domicilio y residencia en la Calle Octavio Mejía Ricart núm. 164, Sector Ensanche Ozama, Alma Rosa I, Santo Domingo Este, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 14 de febrero del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a las Licda. Justina Peña García y Gertrudis Peña García, abogadas del recurrente Eliezer Benjamín Santana Martínez;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Alejandro Peña, por sí y por el Dr. Tomás Hernández Metz, abogado de la recurrida Verizon Internacional Teleservices;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 30 de marzo del 2006, suscrito por las Licdas. Justina Peña García, Gertrudis Lugo S. y el Dr. Winston Antonio Santos, cédulas de identidad y electoral núm. 001-0859480-5, 001-0395740-3 y 025- 0026883-0, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de julio del 2006, suscrito por la Licda. Dulce M. Hernández, cédula de identidad y electoral núm. 001-1019462-8, abogado de la recurrida Verizon Internacional Teleservices;

Visto el auto dictado el 16 de octubre del 2006 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a los Magistrados Julio Aníbal Suárez y Pedro Romero Confesor, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 27 de septiembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere,

consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Eliezer Benjamín Santana Martínez contra la recurrida Verizon Internacional Teleservices, la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 11 de septiembre del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil cinco (2005) incoada por el señor Eliezer Benjamín Santana Martínez en contra de Verizon Internacional Teleservices por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Segundo:** Acoge, en cuanto al fondo, la presente demanda de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil cinco (2005) en lo que respecta al pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos; rechazándola en lo atinente al pago de participación en los beneficios de la empresa; **Tercero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido vinculara a Eliezer Benjamín Santana Martínez parte demandante y Verizon Internacional Teleservices parte demandada, por despido injustificado ejercido por el empleador demandado y con responsabilidad para este último; **Cuarto:** Condena a Verizon Internacional Teleservices pagar a Eliezer Benjamín Santana Martínez, por concepto de prestaciones laborales y derechos adquiridos, los valores siguientes: la cantidad de RD\$35,770.21, por concepto de 28 días de preaviso; la cantidad de RD\$34,492.70, por concepto de 27 días de auxilio cesantía; la cantidad de RD\$17,885.10, por concepto de 14 días de proporción de vacaciones; la cantidad de RD\$5,073.83, por concepto de proporción del salario de navidad, más la suma de RD\$182,658.00, por aplicación de artículo 95 ordinal 31 del Código de Trabajo, para un total general de RD\$275,879.84; todo sobre la base de un salario de RD\$30,443.00 mensuales; **Quinto:** Se ordena a la parte demandada Verizon Internacional Teleservices, tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie la presente sentencia, en virtud del artículo 537 de la Ley 16-92; **Sexto:** Condena al demandado Verizon Internacional Teleservices, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor del Dr. Winston Antonio Santos y las Licdas. Justina Peña García y Gertrudis Lugo Serrano, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@ b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por la empresa Verizon Internacional Teleservices, en contra de la sentencia de fecha 11 de septiembre del 2005 dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme al derecho; **Segundo:** Acoge en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia revoca la sentencia impugnada con excepción de los derechos adquiridos, proporción de vacaciones y salario de navidad, que se confirman, por las razones antes expuestas; **Tercero:** Compensa pura y simplemente las costas entre las partes en causa@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único:** Falsa aplicación del Art. 1315 del Código de Civil; desnaturalización de los hechos y documento depositado; violación y desconocimiento del contenido de los artículos 94, 541 y 542 del Código de Trabajo. Errónea aplicación de los artículos 87 y 89 del Código de Trabajo. Carencia de base legal y de motivos suficientes y pertinentes. Omisión de estatuir sobre pedimentos formales;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo

para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan el monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar a la recurrente los siguientes valores: a) Diecisiete Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos con 10/00 (RD\$17,885.10), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Cinco Mil Setenta y Tres Pesos con 83/00 (RD\$5,073.83), por concepto de proporción del salario de navidad, lo que hace un total de Veintidós Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos con 93/00 (RD\$22,958.93);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de noviembre del 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Cientos Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio propuesto en el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Eliezer Benjamín Santana Martínez, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 14 de febrero del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de la Licda. Dulce M. Hernández, abogada de la recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de octubre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do